



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA DE ONEY SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C., S.A.U.

1. Introducción

En cumplimiento de la Ley 5/2015 de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, el Consejo de Administración de Oney Servicios Financieros E.F.C., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”) ha decidido constituir, en el seno del mismo Consejo, la Comisión Mixta de Auditoría (en adelante, la “**Comisión Mixta de Auditoría**” o la “**Comisión**”) que se regirá por las normas establecidas en el presente reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría (en adelante, el “**Reglamento**”).

La Comisión Mixta de Auditoría es el órgano que asumirá la función de auditoría y gestión de riesgos proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de la Entidad, independientemente de sus funciones operativas. Este órgano tendrá autoridad, rango y recursos suficientes para el ejercicio de sus funciones, las cuales se entenderán realizadas como si lo fueran por el Consejo de Administración.

2. Composición y duración del cargo

Los miembros de la Comisión participarán a título individual sin que puedan ejercer representación de asociaciones sociales, profesionales, ideológicas, confesionales o de cualquier otra índole.

La Comisión estará formada por un mínimo de tres consejeros, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros no ejecutivos.

Asimismo, asistirá como invitado la persona que, en el momento de celebración de la reunión de la Comisión Mixta de Auditoría, ostente el puesto de director de Riesgos del Grupo Oney Bank. Si dicha persona no pudiese asistir a alguna de las reuniones celebradas, designará una persona de su equipo para que asista en su nombre.

Todos los miembros de la Comisión deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para atender plenamente y controlar la estrategia de riesgos financieros y no financieros de la Entidad y serán designados por el Consejo de Administración de la Entidad.

La Comisión Mixta de Auditoría nombrará un presidente de la Comisión de entre los miembros, debiendo tener capacidad y disponibilidad suficiente para prestar a la Comisión la dedicación adecuada que deberá ser superior a la del resto de los miembros que la componen.

La Comisión Mixta de Auditoría podrá decidir el nombramiento de un secretario que no necesitará ser consejero.

El nombramiento de los miembros de la Comisión será por un periodo de 5 años, contados desde la fecha de aceptación del nombramiento, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por un periodo de igual duración, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán por las siguientes causas:

- ✓ Expiración de su mandato como consejeros o como miembros de la Comisión
- ✓ Renuncia
- ✓ Separación del cargo
- ✓ Acuerdo del Consejo de Administración
- ✓ Incompatibilidad o conflicto de interés

4. Funciones de la Comisión Mixta de Auditoría

La Comisión tendrá las siguientes funciones y competencias y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en materias competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos financieros y no financieros.
- c) Seguimiento de los planes anuales de las actividades de auditoría interna, cumplimiento normativo y gestión de riesgos.
- d) Supervisar la elaboración y presentación de la información financiera de la Entidad y presentar propuestas o recomendaciones al Consejo de Administración al objeto de proteger su integridad.
- e) Elevar al consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
- f) Establecer las relaciones que se estimen convenientes con el auditor externo de cara a ser informado de todas las cuestiones que puedan suponer una potencial amenaza para su independencia, así como para el examen por la Comisión de Auditoría, y cualquiera otra que pueda estar relacionada con el desarrollo de la actividad de los auditores externos.
- g) Recibir de los auditores externos con carácter anual la declaración de su independencia en relación con Oney o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como información de cualquier clase de servicio recibido por las entidades.
- h) Emitir con carácter anual, y de forma previa a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese su opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.
- i) Apoyar al Consejo en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan a la Entidad, así como la estrategia de riesgos financieros y no financieros. En particular:

- ✓ Fijación del nivel de riesgo que se considere aceptable.
 - ✓ Identificación de los tipos de riesgos a los que se enfrenta la Entidad.
 - ✓ Medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.
 - ✓ Sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- j) Realizar el seguimiento de la estrategia de riesgo empresarial asumido.
- k) Conocer y valorar las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos.
- l) Valorar aquellos riesgos que, por su tamaño, pudieran comprometer la solvencia patrimonial de la Entidad o que representen riesgos de reputación significativos.
- m) Comprobar que la Entidad se dota de los medios, estructura, recursos y sistemas acordes con las mejores prácticas que permitan implantar la estrategia en la gestión de riesgos.
- n) Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- o) Valorar el riesgo reputacional de la Entidad.
- p) La Comisión dará especial importancia a los aspectos relacionados con el riesgo de crédito. En cada reunión celebrada por la Comisión Mixta de Auditoría se abordarán los temas relacionados con el riesgo de crédito.

5. Periodicidad de las reuniones y convocatoria

Las reuniones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a) En cuanto a las **reuniones ordinarias** de la Comisión Mixta de Auditoría, se hace constar que:

Se realizarán, al menos, tres (3) veces al año, previas a las reuniones del Consejo de Administración.

La convocatoria corresponde al presidente o al secretario en el caso de que se hubiese designado, e indicarán el orden del día, la fecha y la hora de la reunión, e incluirán la documentación necesaria para el estudio de los temas a tratar.

El orden del día recogerá la aprobación del acta de la última sesión y los puntos a tratar.

- b) En relación con las **reuniones extraordinarias** de la Comisión Mixta de Auditoría, se pone de manifiesto que:

Se convocarán a petición de cualquier de los miembros de la Comisión, cuando el asunto o asuntos a tratar no admitan demora alguna.

Se informará previamente al presidente y/o secretario, en el caso de que se hubiese nombrado.

Tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias podrán mantenerse por escrito y sin sesión por analogía con el procedimiento establecido por el Consejo de Administración en el artículo 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

7. Formación de acuerdos y actas

De cada reunión que celebre la Comisión se levantará la siguiente acta que especificará necesariamente:

- ✓ Asistentes
- ✓ Orden del día
- ✓ Puntos de deliberaciones
- ✓ Acuerdos adoptados

8. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas en él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte descontándose el número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quorum y mayoría en relación con el asunto en cuestión.

9. Publicidad y entrada en vigor

El presente Reglamento será aprobado por la Comisión Mixta de Auditoría. Asimismo, será revisado periódicamente, con carácter anual, y modificado por la Comisión Mixta de Auditoría cuando ésta lo considere necesario.

Para su aprobación y / o modificación se estará a lo dispuesto en el apartado

10. Constitución y adopción de acuerdos.

El presente Reglamento, o un resumen del mismo, se hará público en la página web de la Entidad.